



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 2.931. — APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 8; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios precedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REGLAMENTO

Desarrollando el Real decreto-ley de Bases de 29 de Marzo de 1924, relativo al Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

CAPITULO II

SITUACIONES MILITARES, DEBERES DE LOS COMPRENDIDOS EN CADA UNA DE ELLAS Y ORDEN DE LLAMAMIENTO EN CASO DE MOVILIZACIÓN, REVISTA ANUAL Y AUTORIZACIONES PARA VIAJAR Y CAMBIAR DE RESIDENCIA

(Continuación)

Artículo 56. En caso de movilización, el orden de llamamiento será como sigue: se incorporarán primero los individuos en primera situación de servicio activo separados de más; lo harán después los que disfruten prórrogas de segunda y primera clase, y los aptos exclusivamente para servicios auxiliares por orden de reemplazos, siguiendo a éstos los de segunda situación de servicio activo por reemplazos completos, de menor a mayor antigüedad.

Si la movilización fuese con motivo de guerra y general en todas las regiones, y por cualquier circunstancia no contaran las unidades armadas con el total efectivo de guerra de hombres en primera situación de servicio activo que hayan recibido instrucción, se completarán dichos efectivos con hombres en segunda situación que la hayan recibido por el orden establecido.

Los hombres incorporados sin instrucción militar la adquirirán en la forma que se determina, y se destinarán a cubrir bajas o formar nuevas unidades.

Cuando las necesidades del Ejército lo exijan, al llamamiento de la segunda situación de servicio activo seguirá

el de la primera reserva, y al de ésta el de la segunda reserva, por orden de reemplazos.

Podrá, sin embargo, el Gobierno, cuando las circunstancias lo aconsejen, hacer la movilización por regiones, por Armas o Cuerpos, o bien por servicios, y aún por unidades del Ejército.

Artículo 57. En caso de movilización total o parcial del Ejército por causa de guerra, grave alteración de orden público o por circunstancias anormales de orden interior o exterior, podrá el Gobierno disponer la movilización de los individuos sujetos al servicio militar que desempeñen cargo o empleo de cualquier clase que sea, o que tengan ocupaciones en industrias relacionadas con servicios que interesen directa o indirectamente a la defensa nacional, o de carácter público, como los de transportes o comunicaciones, luz, agua y otros análogos, aun que dejen de incorporarse a sus Cuerpos y continúen prestando sus servicios en los cargos que desempeñen, mientras se juzgue de utilidad o conveniencia; estos individuos quedarán, sin embargo, sujetos a la jurisdicción militar, como si estuviesen en filas, y se les contará el tiempo que permanezcan en esta situación como servido en las unidades activas del Ejército.

Si se ordenase su incorporación a filas, los obreros y funcionarios de carácter técnico tendrán preferencia para ser destinados a prestar el servicio de su habitual profesión si ésta fuera de reconocida utilidad para el Ejército.

Artículo 58. Los individuos sujetos al servicio militar que no estén presentes en filas, en cualquier situación que se hallen, no podrán separarse de su residencia sin la debida autorización, según previene el artículo siguiente, y los que incurran en esta falta serán castigados con una multa de 25 a 250 pesetas la primera vez; de 50 a 500 la segunda, y de 100 a 1.000 en los demás casos, sufriendo la prisión subsidiaria que corresponda si resultasen insolventes.

Si los interesados alegan insolvencia o pretenden justificar la falta, se instruirá un expediente en la forma dispuesta para los que dejen de pasar la revista anual.

Artículo 59. Entre el alistamiento y el ingreso en Caja, siempre que por sí o segunda persona hayan verificado puntualmente aquél, podrán viajar libremente por España y por el extranjero.

Los mozos en Caja y los que se encuentren en primera situación de servicio activo, estén o no presentes en filas, podrán viajar por la Península, islas adyacentes, posesiones de Africa y zona de nuestro protectorado en Marruecos, si obtienen autorización de los Jefes de las Cajas de Recluta, o Cuerpos activos a que los interesados pertenezcan, si residen en la misma población que estos organismos, y caso contrario, del Jefe del regimiento de reserva, Comandante militar u oficial Jefe de la línea de la Guardia civil más próximo al lugar de su residencia, haciéndose las oportunas anotaciones en la cartilla militar debidamente autorizadas con la firma del que autorice y sello de la oficina correspondiente, dando conocimiento al Jefe de la unidad a que pertenezca el interesado para que lo anote en su filiación.

Los individuos pertenecientes a las dos situaciones anteriores señaladas que ejerzan profesión o industria que no puedan abandonar sin grave perjuicio, o aquellos cuyas familias residieran habitualmente fuera de España, podrán residir en el extranjero mientras no estén presentes en filas, o viajar por él previa autorización del Capitán general respectivo, siempre que justifiquen la necesidad del permiso, que por regla general se limitará al tiempo indispensable, que será: para los reclutas en Caja, hasta que se disponga la incorporación de su reemplazo; para los que disfruten prórroga de primera clase, los aptos exclusivamente para servicios auxiliares, y los excluidos, hasta que haya de tener lugar la revisión reglamentaria; para los de prórroga de segunda clase, hasta la terminación de la prórroga anual que tengan concedida.

Los Capitanes generales darán cuenta de estas autorizaciones al Ministerio de Estado por conducto del de la Guerra, para conocimiento de los Consules a quienes afecte.

Los individuos en segunda situación del servicio activo y en reserva, podrán residir en el extranjero y viajar por dentro o fuera de España, previa autorización del Jefe del Cuerpo u organismo de la reserva a que pertenezcan los interesados ante los cuales se presentarán personalmente al solicitarlo si residen en la misma población, haciendo lo por medio de instancia caso contrario, la cual será cursada por conducto de las Autoridades o Jefes mencionados en el párrafo segundo de este artículo. A esas instancias acompañarán

la cartilla militar, que les será devuelta después de estampar en ella la correspondiente autorización.

Todos los sujetos al servicio militar estarán obligados a comunicar por escrito al Jefe de la unidad a que pertenezcan, sus cambios de residencia y domicilio y las variaciones de denominación de éstos dentro del plazo de quince días, a no ser que por su oficio o profesión deban estar en constantes viajes, en cuyo caso figurará su residencia en el pueblo donde tenga su domicilio o en el de sus padres o tutores, anotándose la autorización para estos viajes en su cartilla militar, expresando cual sea su oficio o profesión.

En toda autorización o permiso que se conceda se hará constar que el interesado queda obligado al cumplimiento de sus deberes militares, y que deberán incorporarse tan pronto sean llamados o tengan conocimiento de haberse ordenado su movilización.

En caso de guerra o alteración grave de orden público podrán suprimirse las anteriores autorizaciones o limitarse en la forma que el Gobierno estime conveniente. Ordenada la movilización, los individuos comprendidos en ella deberán presentarse en los Cuerpos o Depósitos en los plazos que fijen sus cartillas militares.

Si la movilización es total, deberán presentarse aunque no reciban aviso para ello.

Artículo 60. Los individuos sujetos al servicio militar no podrán contraer matrimonio desde que ingresen en Caja hasta su pase a la segunda situación de servicio activo. Una vez ingresado en esta situación, se expedirá por los Jefes de los Cuerpos o unidades, para su entrega a los interesados sin previa solicitud, una autorización militar para contraer matrimonio ajustada al formulario núm. 5.

Los Jefes de las Cajas de Recluta expedirán y entregarán la autorización militar para contraer matrimonio a los reclutas que disfruten prórrogas de primera clase y los aptos exclusivamente para servicios auxiliares, una vez confirmados definitivamente en su clasificación, después de haber sufrido las revisiones reglamentarias.

Los mozos excluidos temporalmente podrán contraer matrimonio mientras subsista su clasificación y no ingresen en Caja.

Los interesados reintegrarán el va-

lor del timbre correspondiente cuando hayan de hacer uso de las autorizaciones militares para contraer matrimonio.

(Continuara)

JUNTA DE CLASIFICACION Y DE REVISION
DE LA
PROVINCIA DE MADRID

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 216 y concordantes del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, el juicio de clasificación de los mozos para el actual reemplazo y de revisión de los de años anteriores que se indico, tendrá lugar ante esta Junta, establecida en el Palacio de la Diputación Provincial, calle de Fomento, número 2, a las ocho y media de la mañana, en los días y por el orden que a continuación se expresan:

Juicio de clasificación de los mozos alistados para el actual reemplazo

Día 1 de Abril

- Cadalso
- Cenicientos
- Navas del Rey
- Pe'ayos
- Rozas de Puerto Real
- San Martín de Valdeiglesias
- Villa del Prado
- Alamo (El)
- Aldea del Fresno
- Arroyomolinos
- Boadilla del Monte
- Brunete
- Chapinería
- Navalcarnero
- Pozuelo de Alarcón
- Quijorna
- Sevilla la Nueva
- Villamanta
- Villamantilla
- Villanueva de la Cañada
- Villanueva de Perales
- Villaviciosa de Odón

Día 2

- Alpedrete
- Aravaca
- Cercedilla
- Colmenar del Arroyo
- Colmenarejo
- Collado Mediano
- Collado Villalba
- Escorial (El)
- Fresnedillas
- Galapagar
- Guadarrama
- Majadahonda
- Molinos (Los)
- Navalagamella
- Pardo (El)
- Robledo de Chavela
- Rozas (Las)
- San Lorenzo
- Santa María de la Alameda
- Torreleones
- Valdemaqueza
- Valdemorillo
- Villanueva del Pardillo
- Zarzalejo

Día 3

- Acebeda (La)
- Alameda del Valle
- Berzosa
- Berruenco (El)
- Braojos
- Buitrago
- Bustarviejo
- Cabanillas de la Sierra
- Cabrera (La)
- Canencia
- Cervera de Buitrago
- Garganta
- Gargantilla
- Gascones
- Hiruela (La)
- Horcajo

- Horcajuelo
- Lozoya
- Lozoyuela
- Madarcos
- Mangirón
- Montejo de la Sierra
- Navalafuente
- Navarredonda
- Navas de Buitrago
- Oteruelo del Valle
- Paredes de Buitrago
- Patones
- Pinilla del Valle
- Piñuécar
- Prádena del Rincón
- Puebla de la Mujer Muerta
- Rascafría
- Redueña
- Robledillo de la Jara
- Robregordo
- Serna (La)
- Serrada
- Sieteiglesias
- Somosierra
- Torreleguna
- Torrejón de Jarama
- Valdemanco
- Vellón (El)
- Venturada
- Villavieja

Día 4

- Alcobendas
- Becerril de la Sierra
- Boalo (El)
- Chozas de la Sierra
- Colmenar Viejo
- Fuencarral
- Guadalix
- Hortaleza
- Hoyo de Manzanares
- Manzanares el Real
- Miraflores
- Molar
- Moralzarzal
- Navacerrada
- Pedrezuela
- San Agustín
- San Sebastián de los Reyes
- Talamanca
- Valdepiélagos

Día 6

- Alcorcón
- Batres
- Carabanchel Alto
- Carabanchel Bajo
- Casarrubuelos
- Ciempozuelos
- Cubas
- Fuenlabrada
- Getafe
- Griñón
- Humanes
- Leganés
- Moralzarzal de Enmedio
- Móstoles
- Parla
- Pinto
- San Martín de la Vega
- Serranillos
- Tituloia
- Torrejón de la Calzada
- Torrejón de Velasco
- Valdemoro
- Villaverde

Día 7

- Arganda
- Belmonte de Tajo
- Brea
- Carabancha
- Colmenar de Oreja
- Chinchón
- Estremera
- Fuentidueña de Tajo
- Morata de Tajuña
- Perales de Tajuña
- Tielmes
- Valdaracete
- Valdeajuna
- Villaconejos
- Villamanrique de Tajo

Día 8

- Ajalvir
- Algete

- Ambite
- Anchuelo
- Barajas
- Camarma de Esteruelas
- Campo Real
- Canillas
- Canillejas
- Cobena
- Corpa
- Coslada
- Daganzo
- Fresno de Torote
- Fuente el Saz
- Loeches
- Meco
- Mejorada del Campo
- Nuevo Baztán
- Olmeda de la Cebolla
- Orusco
- Paraqueillos de Jarama
- Pezuela de las Torres
- Pozuelo del Rey
- Ribas
- Ribatejada
- San Fernando
- Santorcas
- Santos de la Humosa (Los)
- Torrejón de Ardoz
- Torres
- Valdeavero
- Valdeolmos
- Valdetorres
- Valdilecha
- Valverde

Día 14

- Velilla de San Antonio
- Vicálvaro
- Villalbilla
- Villar del Olmo
- Aranjuez
- Villarejo de Salvanes

Día 15

- Alcalá de Henares
- Chamartín de la Rosa

Día 16

- Vallecas

Día 17

Distrito del Centro. Sólo para el juicio de exenciones.

Día 18

Distrito del Centro. Para el fallo de expedientes de prórroga de incorporación a filas de primera clase, debiendo comparecer las personas que, por virtud de la misma, deban ser reconocidas facultativamente.

Día 20

Distrito de Palacio. Del 1 al 320 inclusive. Sólo para el juicio de exenciones.

Día 21

Distrito de Palacio. Del 321 al final. Sólo para el juicio de exenciones.

Día 22

Distrito del Hospicio. Del 1 al 400 inclusive. Sólo para el juicio de exenciones.

Día 23

Distrito del Hospicio. Del 401 al final. Sólo para el juicio de exenciones.

Distrito de la Inclusa. Del 1 al 250 inclusive. Sólo para el juicio de exenciones.

Día 24

Distrito de la Inclusa. Del 251 al final. Sólo para el juicio de exenciones.

Día 25

Distritos de Palacio y del Hospicio. Para el fallo de expedientes de prórroga de incorporación a filas de primera clase, debiendo comparecer las personas que, por virtud de la misma, deban ser reconocidas facultativamente.

Día 27

Distrito del Congreso. Del 1 al 450 inclusive. Sólo para el juicio de exenciones.

Día 28

Distrito del Congreso. Del 451 final. Sólo para el juicio de exenciones.
Distrito de Buenavista. Del 1 al 800 inclusive. Sólo para el juicio de exenciones.

Día 29

Distrito de Buenavista. Del 801 final. Sólo para el juicio de exenciones.

Día 30

Distrito de la Universidad. Del 1 al 450 inclusive. Sólo para el juicio de exenciones.

Día 1 de Mayo

Distrito de la Inclusa y del Congreso. Para el fallo de expedientes de prórroga de incorporación a filas de primera clase, debiendo comparecer las personas que, por virtud de la misma, deban ser reconocidas facultativamente.

Día 4

Distrito de la Universidad. Del 1 al final. Sólo para el juicio de exenciones.

Día 5

Distrito de Chamberí. Del 1 al 400 inclusive. Sólo para el juicio de exenciones.

Día 6

Distrito de Chamberí. Del 401 final. Sólo para el juicio de exenciones.

Día 7

Distrito del Hospital. Del 1 al 400 inclusive. Sólo para el juicio de exenciones.

Día 8

Distrito del Hospital. Del 421 al final. Sólo para el juicio de exenciones.

Día 9

Distritos de Buenavista y de la Universidad. Para el fallo de expedientes de prórroga de incorporación a filas de primera clase, debiendo comparecer las personas que, por virtud de la misma, deban ser reconocidas facultativamente.

Día 11

Distrito de la Latina. Del 1 al 300 inclusive. Sólo para el juicio de exenciones.

Día 12

Distrito de la Latina. Del 361 al 700 inclusive. Sólo para el juicio de exenciones.

Día 13

Distrito de la Latina. Del 721 al final. Sólo para el juicio de exenciones.

Día 14

Distritos de Chamberí y del Hospital. Para el fallo de expedientes de prórroga de incorporación a filas de primera clase, debiendo comparecer las personas que, por virtud de la misma, deban ser reconocidas facultativamente.

Día 16

Distrito de la Latina. Para el fallo de expedientes de prórroga de incorporación a filas de primera clase, debiendo comparecer las personas que, por virtud de la misma, deban ser reconocidas facultativamente.

Revisión de reemplazos de años anteriores

Comprendiendo, de conformidad con el artículo 520 del Reglamento de 27 de Febrero último, número 4.º, las exenciones de cada uno de los años 1923, 1924 y las exclusiones temporales, únicamente correspondientes al reemplazo de 1922.

Día 18 de Mayo

Las correspondientes a los pueblos de los partidos judiciales de San Martín de Valdeiglesias, de Navalcarnero y de Torreleguana.

Día 19

Las correspondientes a los pueblos del partido judicial de San Lorenzo y de Colmenar Viejo, excepto Chamartín de la Rosa.

Día 20

Las correspondientes a los pueblos del partido judicial de Getafe.

Día 21

Las correspondientes a los pueblos del partido judicial de Chinchón, excepto Aranjuez.

Día 23

Las correspondientes a los pueblos del partido judicial de Alcalá de Henares, excepto Vallecas.

Día 25

Las correspondientes a los pueblos de Chamartín de la Rosa y de Aranjuez.

Día 26

Las correspondientes a los pueblos de Vallecas.

Día 27

Las correspondientes al distrito del Centro.

Día 28

Las correspondientes al distrito de Palacio.

Día 29

Las correspondientes al distrito del Hospicio.

Día 30

Las correspondientes al distrito de la Inolusa.

Día 1 de Junio

Las correspondientes al distrito del Congreso.

Día 2

Las correspondientes al distrito de Buenavista.

Día 3

Las correspondientes al distrito de la Universidad.

Día 4

Las correspondientes al distrito de Chamberí.

Día 5

Las correspondientes al distrito del Hospital.

Día 6

Las correspondientes al distrito de la Latina.

Señalado como queda a cada Ayuntamiento el día en que han de comparecer ante esta Junta los mozos del actual reemplazo y de los anteriores, a fin de que las operaciones se hagan con la perfección posible, se llama la atención de las Corporaciones municipales acerca de los particulares siguientes:

I. La revisión de las operaciones practicadas por las Corporaciones municipales en el presente año, darán principio ante esta Junta a las nueve en punto de la mañana de cada uno de los días indicados al efecto, en el Palacio de la Excelentísima Diputación Provincial, calle de Fomento, número 4, debiendo estar los mozos y los comisionados de los Ayuntamientos a las ocho y media.

II. Los Municipios harán saber a los mozos, por edictos o pregones, el día señalado para su salida con dirección a la capital de la provincia, el-

tándose, además, personalmente, por papeleta a cada uno de los incluidos en el alistamiento que deban comparecer ante esta Junta en la misma forma que se determina para el acto de la clasificación ante el Ayuntamiento (artículo 220 del Reglamento).

III. Ante la Junta concurrirán con arreglo al artículo 217 del Reglamento:

Primero. Los mozos del Municipio que hayan sido excluidos totalmente del servicio militar por enfermedad o defecto físico.

Segundo. Los excluidos temporalmente del contingente por enfermedad o defecto físico.

Tercero. Los declarados útiles exclusivamente para servicios auxiliares.

Cuarto. Los que hayan reclamado o sido reclamados en tiempo oportuno y necesiten presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión, por suscitarse dudas acerca de algún defecto físico o enfermedad que hubiesen alegado.

Quinto. Cusquiera otros que hubiesen reclamado contra algún acuerdo del Ayuntamiento y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente.

Sexto. Los excluidos temporalmente del reemplazo de 1922, a quienes corresponde revisar en el año actual, y los que voluntariamente hayan solicitado ser revisados por los Ayuntamientos de los reemplazos de 1923 y de 1924, si se ha apreciado por los facultativos de dichas Corporaciones que han desaparecido las causas origen de su clasificación.

Asimismo comparecerán las personas que deban sufrir reconocimiento médico, para justificar el impedimento para el trabajo en las excepciones del servicio en filas de mozos, correspondientes a los reemplazos de 1922, 1923 y 1924, y para las prórrogas de incorporación a filas de primera clase, correspondientes al reemplazo del presente año.

IV. El día señalado a cada pueblo, se hallarán en la Capital de la provincia los mozos cuyos expedientes deban ser revisados y sus impugnadores, si lo desean, yendo a cargo de un comisionado del Ayuntamiento, quien hará su presentación ante la Junta de Clasificación y Revisión, y responderá a ésta de la identidad de aquéllos, asistiendo a las sesiones que se celebren con voz, pero sin voto, según previene el artículo 202. Este comisionado habrá de ser Concejal o Secretario del Municipio, y estar enterado de las operaciones de Reclutamiento del mismo, para poder informar a la Junta de Clasificación y Revisión; no deberá hallarse interesado en el reemplazo, y tendrá derecho a que, de los fondos municipales, le abone el Ayuntamiento la cantidad que estime proporcionada para indemnizar los gastos que le cause la comisión (artículo 221).

V. Cada uno de los mozos comprendidos en el llamamiento, será socorrido en la cuantía y forma determinada en el artículo 222 de dicho Reglamento.

VI. El comisionado irá previsto de una certificación literal de todas las diligencias practicadas por el Municipio, tanto acerca del alistamiento, cuanto respecto al acto de la clasificación, a las reclamaciones que éste hubiere producido, y a las pruebas presentadas por una y otra parte, respecto del caso que la motive. Llevará también las filiaciones de los declarados soldados útiles para todo servicio, certificación de medidas y reconocimiento de todos los alistados, y relación de los excluidos totales y temporales, aptos exclusivamente para ser-

vicios auxiliares, separados del contingente y solicitantes de prórroga de primera clase, divididos en grupos o secciones, según la clasificación que de ellos haya hecho el Ayuntamiento (artículo 223).

VII. El acto de revisar los acuerdos de los Municipios será público, y a él podrán recurrir los reclamantes o personas encargadas de exponer las razones de los interesados.

El Delegado del Ayuntamiento que asista a las sesiones de la Junta de Clasificación y Revisión, será el encargado de comunicar al Alcalde respectivo los fallos dictados, y éste, a su vez, dará a conocer dichas resoluciones a los mozos que no estuvieren presentes, dentro del plazo de ocho días siguientes a la fecha de ser expedidas, por medio de cédulas duplicadas, de las cuales, una, recogerán con el recibo de éstos, dando cuenta a la Junta Clasificadora por medio de certificado en que conste haberlo así cumplido. Todo ello bajo la sanción oportuna (artículo 225).

VIII. En los testimonios del acta general del juicio de clasificación ante los Municipios, se pondrán los mozos de los años anteriores en pieza separada, explicando con claridad el fallo recaído en cada uno de ellos, anotándolo al margen; y en los del actual, consignando la talla alcanzada y el perímetro torácico, explicando el párrafo y el artículo en que han sido incluidos.

Se harán constar todas las alegaciones hechas por los mozos, y si alguno fuese excluido por defecto físico o enfermedad, se esperará a que la Junta de Clasificación diere fallo, y si éste no fuere confirmatorio, de tener alguna prórroga de primera clase alegada, sin más aviso, el Ayuntamiento procederá a incoar el expediente justificativo de ella, remitiéndole inmediatamente a esta Junta para su fallo.

IX. Diez días antes, por lo menos (de conformidad con el artículo 177 del Reglamento), del señalado para la resolución de los expedientes de prórrogas de primera clase, el Comisionado del Ayuntamiento entregará, debidamente reintegrados, los expedientes referentes a ellas; en la inteligencia que, de no hacerlo, sufrirá los perjuicios consiguientes, exigiéndosele la responsabilidad a que hubiere lugar.

A dichos expedientes acompañará un certificado del Secretario del Ayuntamiento haciendo constar el número de los que remite y las causas por las cuales deja de enviar la totalidad, expresando el motivo de cada uno de ellos.

Todo expediente de prórroga de primera clase vendrá acompañado de la hoja resumen de familia, que vendrá sin ooser a los expedientes y sin reintegrar, figurando en las actuaciones los documentos y diligencias que al respaldo de dichas hojas para cada caso se detallan, teniendo en cuenta, además, lo siguiente:

Los expedientes vendrán foliados correlativamente y se pondrá en su primer pliego un índice de los documentos y diligencias efectuadas, con expresión del folio en que se hallen.

Se escribirán las diligencias y documentos con letra clara, especialmente al tratarse de los nombres propios, pues frecuentemente se ofrece la duda de si éstos pertenecen a varón o a hembra, circunstancia muy importante cuando se trata de hermanos del mozo. Esta prevención debe tenerla en cuenta los Inspectores de Policía urbana encargados de hacer las informaciones en la Capital.

Se acompañará relación certificada

de la familia del mozo, con expresión de las fechas de nacimiento de todos los hermanos y la de matrimonio, de los que estuvieren casados o viudos con hijos. Si no existiesen datos suficientes para esta certificación, se sustituirá por relación jurada del mozo o de su padre, formulada ante el Ayuntamiento, firmada por el Secretario con el V.º B.º del Alcalde.

Cuando fuere preciso nombrar perito en discordia, se hará por suerte, previa insaculación y a presencia de las partes, firmando todos los presentes esta diligencia, que será unida al expediente.

Si el mozo que alega la prórroga tuviese algún hermano sirviendo en el Ejército, procedente de reemplazo, deberá unirse al expediente el certificado correspondiente expedido por el Jefe del Cuerpo en que sirve, y sólo en el caso de no haberlo podido conseguir el Ayuntamiento, lo interesará esta Junta, para lo cual se expresará con claridad el Cuerpo o Dependencia donde el hermano preste sus servicios, el pueblo y reemplazo donde fué alistado y el número que obtuvo en el sorteo; bien entendido que, al tener que pedir la Junta dicho certificado, ocasionará retraso en la resolución del expediente.

En los casos en que haya de justificarse la pobreza, se unirán certificaciones contributivas del mozo y de todas las personas con obligación legal de mantener a la que favorece la prórroga, aunque sean menores de edad, uniéndose también las de los padres del mozo aunque hubiesen fallecido.

Si en algún expediente faltan documentos o pruebas que debían haber sido unidos, se considerarán éstos contrarios a los deseos de quien debió haberlos aportado; sólo en casos muy justificados se concederá un plazo para presentarlos, que no excederá nunca del 10 de Junio próximo, fecha en que estarán fallados todos los expedientes de concesión de prórroga de primera clase, con arreglo al artículo 215 y concordantes del moderno Reglamento, exigiéndose las responsabilidades en que por la tardanza se incurra.

X. Se previene muy especialmente a los distritos de esta Capital, así como a los Ayuntamientos de Alcalá de Henares, Chamartín de la Rosa y Vallecas, que esta Junta no procederá a la práctica de reconocimiento y talla de los individuos sujetos a estas operaciones, en tanto no presenten diligencia de identidad de los interesados, a la que se unirá fotografía de los mismos, sobre la que debe ir comprendida parte de la firma de los fiadores, que serán de probada garantía.

Dedicándose sesiones únicas al estudio y resolución de los expedientes de prórrogas de incorporación a filas de primera clase de la Capital, deberán las Tenencias de Alcaldía citar a los interesados para que asistan a ellas, por si estimase necesario la Junta ampliar algunas diligencias que figuren en el expediente o realizar otras nuevas, así como para proceder al reconocimiento de los interesados que aleguen impedimento para el trabajo.

Debe advertirse que el número a que se hace referencia en este llamamiento es el de alistamiento; y que en lo referente a mozos de otras provincias que hayan sido reconocidos ante las Tenencias de Alcaldía de la capital, se circularán oportunamente las órdenes señalando el día que deben comparecer, a cuyo fin les citadas dependencias remitirán en la primera decena del mes de Abril relaciones de los mozos que se hayan acogido a

este beneficio, acompañadas de sus hojas de identidad.

XI. Los Ayuntamientos remitirán a las Juntas de Clasificación y Revisión en los últimos días del mes de Marzo, las estadísticas parciales de reclutamiento concernientes a su demarcación, las cuales contendrán cuantos datos y antecedentes señala el artículo 206 del Reglamento en su número tercero.

Madrid, 18 de Marzo de 1925.

El Comandante Secretario,

Pedro Sánchez Gómez

El Coronel Presidente,

Eugenio

(Núm. 810)

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre

ANUNCIO

El día 17 de Abril próximo, a las once de la mañana, se celebrará, en mi despacho de esta Dirección, subasta pública para contratar el suministro de carbón de hulla con destino a la elaboración de la nueva moneda de cuproníquel de 25 céntimos de peseta.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la subasta puedan examinar el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de esta Dirección y se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Para tomar parte en la licitación será requisito indispensable presentar, hasta el día hábil anterior al designado para la subasta, en el Registro de la misma, durante las horas de oficina, de diez a trece, además del pliego de proposición ajustado al modelo que a continuación se inserta, otro que contenga el resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos la cantidad de 500 pesetas, en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.

Pliego de condiciones para adquirir por subasta pública 80 000 kilogramos de carbón de hulla que se considera necesario para el servicio de esta Fábrica general con destino a la elaboración de la moneda de cupro-níquel.

Primera. La cantidad que, en su caso, habrá de suministrar el contratista, como consignación ordinaria durante el período de tiempo que comprende este contrato, será la de 80.000 kilogramos.

Segunda. Si las necesidades del servicio lo exigieran, la Dirección de la Fábrica podrá pedir, para los servicios a cargo de la misma y para las labores especiales que se le encomienden por las dependencias oficiales o por los particulares, y el contratista deberá suministrar, al precio de contrata y en concepto de consignación extraordinaria, hasta un 50 por 100 de aumento sobre la cantidad fijada en la cláusula anterior como consignación ordinaria.

Del propio modo, si por reducción de las labores o por otra causa cualquiera, no fuese precisa la totalidad de la consignación ordinaria, la Dirección de la Fábrica podrá reducirla en la cuantía que estime necesaria, sin derecho a indemnización alguna por parte del contratista, entendiéndose en tal caso limitado el suministro a la cantidad de carbón de hulla que representen los pedidos que haga aquélla durante la vigencia del contrato.

Tercera. Las condiciones técnicas

que habrá de reunir el carbón de hulla, objeto de suministro, serán las siguientes:

Será de la clase llamada hulla granada, desprovista de menudos de menos de 12 milímetros, de primera calidad, produciendo por destilación un cok esponjoso y desprovisto de materias extrañas, como piedras, pizarras, pirritas, etc.

La proporción de cenizas no pasará del 8 por 100 (ocho por ciento).

La de azufre será inferior a 1'5 por 100 (uno con cinco por ciento).

Las materias volátiles no excederán del 18 por 100 (dieciocho por ciento), y su potencia calorífica de 7.900 calorías.

Cuarta. El contratista verificará las entregas en la Fábrica dentro de los tres días siguientes al en que reciba los correspondientes pedidos, ya se trate de la consignación ordinaria o de la extraordinaria.

El carbón de hulla será reconocido para su admisión en dicho establecimiento a presencia del contratista o persona que legalmente le represente, por una Junta compuesta del segundo Jefe de la misma, del Interventor y del Jefe de la Sección facultativa, y si fuera desechado en todo o en parte quedará obligado aquél a retirar inmediatamente el que resultase inadmisibles y a sustituirlo, en el término de tercer día, por otro que reúna las condiciones enumeradas en la cláusula 3.ª

El resultado del reconocimiento se hará constar en acta que suscribirán los reconocedores, expresando si ha concurrido o no al acto el contratista o su representante.

Cuando no concurren se hará el reconocimiento sin su presencia, entendiéndose que acepta el contratista el resultado que ofrezca, si bien habrá de notificársele el acuerdo de la Junta reconocedora.

Quinta. Si el contratista o su representante asistieren al acto y no estuvieran conformes con la calificación de la Junta, podrá el primero acudir ante la Dirección de la Fábrica en el término del tercer día, contado desde el día siguiente al del reconocimiento, exponiendo cuanto estime pertinente en orden a la forma en que aquél se hubiese verificado y al acuerdo adoptado; y el expresado Centro, en su vista, dispondrá la admisión o desecho del material presentado o la práctica de un nuevo reconocimiento, por los mismos funcionarios que efectuaron el anterior o por otros que designará al efecto, debiendo en este caso concurrir también los primeros; y una vez efectuado este segundo reconocimiento, cuyo resultado se consignará en la oportuna acta, resolverá lo que estime conveniente, notificándose dichos acuerdos al contratista, quien podrá impugnarlos, interponiendo el oportuno recurso ante el Tribunal Económico Administrativo Central.

Las Juntas reconocedoras harán constar en las actas los motivos en que fundan sus decisiones.

Sexta. Si el contratista no repusiese las cantidades de carbón de hulla desechado en los plazos fijados en la condición 4.ª, incurrirá independientemente de las demás responsabilidades que haya lugar a exigirle, en la multa de un 5 por ciento del valor a precio de contrata de lo que hubiere dejado de reponer.

Estas multas le serán impuestas por la Dirección de la Fábrica en los casos en que procedan y se harán efectivas en papel de pagos al Estado.

Séptima. La Dirección podrá adquirir por todos los medios, de cuenta

y riesgo del contratista, el carbón de hulla que éste hubiese dejado de reponer dentro de los plazos que quedan fijados.

Para estas adquisiciones procederá como única formalidad el aviso al contratista, por si quisiera presenciarse las compras. Si no asistiese, se entenderá que acepta la cuenta que rinda la Fábrica.

Si las compras resultasen a un precio mayor que el de contrata, abonará el interesado la diferencia; y si fuese menor, no tendrá derecho a exigir cantidad alguna. Tampoco tendrá derecho a presenciarse los reconocimientos del carbón de hulla que se adquiera en tales casos.

Octava. El importe de las diferencias o excesos de precio a que se refiere la condición precedente lo abonará el contratista en el término de cuatro días, contados desde el siguiente al en que se le requiera al pago; si no lo verificara, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, quedando obligado a reponerla en los diez días siguientes; y si no lo hiciera se declarará la rescisión del contrato.

También será caso de rescisión cuando la fianza o la parte que quedare de ella fuera insuficiente para que el Estado se cobrase de tales diferencias.

Novena. Si por cualquiera causa o pretexto el contratista hiciese abandono del servicio, se declarará también la rescisión del contrato, celebrándose al efecto nueva subasta o concurso, y haciéndose mientras tanto el servicio por Administración.

La diferencia en más del coste y gastos del carbón de hulla que adquiera la Dirección de la Fábrica antes de empezar el nuevo contrato, y del que en virtud de éste se reciba, se cubrirá con la fianza, con los créditos que resulten a favor del contratista procedentes del actual y con la cantidad que en venta produzcan los bienes que al efecto se le embargarán, en los términos prescritos en el artículo 61 de la vigente ley de Contabilidad.

Si los precios de la nueva subasta fueran más bajos, no tendrá derecho el contratista a reclamar la diferencia.

Se considerará abandonado el servicio, a los efectos prevenidos en esta condición, siempre que el contratista fuese multado por tercera vez, de conformidad con lo prevenido en la cláusula 6.ª o no entregase el material dentro de los plazos fijados en la 4.ª

La declaración de rescisión llevará consigo la pérdida de la fianza.

Queda obligado el contratista a cumplir las condiciones de este pliego y a responder de cualquier falta de lo estipulado, a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Cuando el contratista no cumpliera con las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán: *Primero:* La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que pasará desde luego a ser propiedad del Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio; *Segundo:* La celebración de nuevo remate bajo las mismas condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; *Tercero:* No presentándose proposiciones en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ello ocasione con respecto a su proposición; todo conforme con lo dispuesto en el artículo 61 de la vigente ley de Administración y Contabilidad.

Décima. Los pagos al contratista, deducidos los impuestos que los gravan, se verificarán por la Tesorería Contaduría de la Fábrica, por el importe del carbón de hulla que entregue cada mes, formándose al efecto por la misma la correspondiente cuenta justificada para la expedición del libramiento por la Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda, con aplicación al crédito consignado en la Sección 11, capítulo IX, artículo 2.º del Presupuesto vigente, o al que se fije para este servicio en el siguiente.

Para el percibo de las cantidades que devengue el contratista, tendrá éste obligación de presentar los recibos que acrediten hallarse al corriente en el pago de los impuestos correspondientes, y en el de las cuotas patronales del retiro obrero, en su caso, y se subordinará a las reglas establecidas para el pago a los demás contratistas de servicios públicos.

Undécima. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio, constituyendo en la Caja General de Depósitos, en concepto de necesario a disposición del Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre, el 10 por 100 del importe que al precio en que haya ofrecido entregar cada kilogramo de carbón represente la cantidad que como máximo pueda pedirse como consignación ordinaria durante el contrato. Dicho depósito se efectuará en metálico o en efectos de la Deuda con interés admisibles para fianzas, con arreglo a las disposiciones vigentes; entendiéndose que el depósito constituido para licitar no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como tal fianza a disposición del Director de la Fábrica.

Esta fianza no podrá devolverse hasta que a la terminación del contrato se practique la liquidación definitiva del mismo y se justifique que el contratista se halla exento de responsabilidad para con la Hacienda por lo referente al mismo y a sus incidencias.

A los efectos del párrafo anterior se entenderá terminado el contrato, cuando, hecho el suministro de la consignación ordinaria, se certifique por la Sección facultativa no ser necesaria la consignación que como extraordinaria se regula en la cláusula segunda.

Duodécima. El contratista constituirá la fianza de que trata, la condición anterior dentro de los quince días siguientes al en que se le comunicare la adjudicación definitiva del servicio y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de otro plazo de treinta días contado desde el siguiente al en que se le comunique la aprobación de la minuta que con dicho objeto remitirá al Notario que haya de autorizarla, siendo de su cuenta los gastos de dicha escritura, cuya primera copia, acompañada de dos simples, deberá remitir a la Dirección de la Fábrica.

Será también de cuenta del rematante los gastos que origine la inserción de los anuncios para la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, cuyos correspondientes recibos presentará antes del otorgamiento de la escritura, y el pago de los impuestos de Derechos Reales y Timbre.

Décimatercera. Se entenderá siempre implícita en todo contrato administrativo la condición de que todas las cuestiones a las cuales dé origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se dilucidarán por las reglas de Derecho común.

Décimacuarta. Puesto en ejecución

este contrato, y no antes, podrá el contratista ceder el servicio, en cuyo caso serán circunstancias indispensables para su validez: que el cesionario reúna todas las condiciones que en el presente pliego se exigen; que el mismo haga constar de una manera solemne su aceptación, y que la cesión se apruebe por el Excmo. señor Ministro de Hacienda, quien podrá o no concederla sin expresar causa. Aprobada, en su caso, la cesión y firmada la escritura pública que con tal motivo deberá otorgarse, quedará el cedente relevado de responsabilidad para con la Hacienda. Los gastos que origine la escritura de cesión serán todos de cuenta del cesionario.

Décimaquinta. El contratista no tendrá derecho a pedir aumento del precio estipulado, indemnización o auxilio, sean cualesquiera los motivos en que se fundase, y se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento del servicio, cuando no se conformase con las disposiciones administrativas que se dicten, a lo que se resuelva en la vía contencioso-administrativa, a la que podrá recurrir contra aquéllas, siempre que fuese procedente dicha jurisdicción, renunciando, desde luego, al fuero de su domicilio, incluso al de extranjería, no sólo para todos los casos en que sea preciso proceder ejecutivamente para obligarle al cumplimiento de lo estipulado, si que también para todas las incidencias a que pudiera dar lugar este contrato.

Décimasexta. Si el adjudicatario falleciera durante la vigencia del contrato, se considerará éste rescindido, sin necesidad de declaración expresa, a no ser que sus herederos ofrecieran llevarlo a cabo, bajo las condiciones estipuladas en este pliego, y la Superioridad aceptara tal ofrecimiento, sin que su acuerdo, cualquiera que fuese, pudiera ser objeto de recurso alguno por parte de los interesados.

Si se estimase conveniente la continuación del contrato, se otorgará la correspondiente escritura de subrogación, cuyos gastos y los impuestos correspondientes serán de cuenta de los interesados, haciéndose constar en ella que la fianza constituida por el caudante quedaba afectada a cuantas responsabilidades hubiese contraído, y a las que en lo sucesivo resultaran a sus sucesores por virtud de la subrogación.

Décimaséptima. Se entenderá que forman parte de este pliego para las resoluciones de todas las cuestiones que en su aplicación pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la Instrucción de 15 de Septiembre del mismo año, en cuanto fueren aplicables, y la antedicha Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Décimoctava. El contrato a que se refiere el presente pliego de condiciones, se celebrará con arreglo a la Ley de 14 de Febrero de 1907, no admitiéndose por tanto proposiciones en que no se ofrezca suministrar material de producción nacional, y se considerarán formando parte del mismo los artículos del Reglamento de 26 de Julio de 1917, dictado para la ejecución de dicha Ley, que a continuación se insertan:

Artículo 10. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta

o en el segundo concurso, previsto en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones, los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuese aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 13. Siempre que productos nacionales sean objeto de contrato administrativo, el adjudicatario deberá consignar los establecimientos propios o ajenos de donde aquéllos hayan de provenir.

Artículo 14. Las Autoridades y los funcionarios que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados, en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.

REGLAS PARA LA SUBASTA

1.º La subasta se verificará en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, el día y hora que se fije en los anuncios que al efecto se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, y por carteles en los sitios de costumbre, con la anticipación de veinte días a tenor de lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

2.º Durante el plazo señalado en los anuncios, y en las horas hábiles de oficina, estará de manifiesto en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre el pliego de condiciones, y en el Registro general de dicho Establecimiento se admitirán, en las horas ordinarias de oficina hasta el día anterior hábil al señalado para la subasta, los pliegos que presenten los licitadores.

3.º La referida oficina-registro señalará a cada pliego de proposición el número de orden que le corresponda y expresará el día y hora de su presentación, entregando al interesado, aunque no lo pidiese, un recibo de aquél, así como del otro pliego que debe acompañarse al de proposición, y habrá de contener el resguardo del depósito y los demás documentos necesarios para tomar parte en la subasta. Dichos pliegos deberán entregarse cerrados a satisfacción del que los presente y firmados por el licitador en los sobres respectivos, haciendo constar en ellos que se entregan intactos o las circunstancias que, para su garantía, juzgue conveniente consignar. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse, pero del de proposición podrá presentarse varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones anunciadas.

4.º Las proposiciones se redactarán

con arreglo al modelo inserto a continuación de este pliego; irán extendidas en papel timbrado de la clase 8.º, y estarán suscritas por las personas o entidades o por quien se halle autorizado por ellas en forma legal para el expresado fin.

5.º A las proposiciones se acompañarán, en pliego aparte, los siguientes documentos:—a) El resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituido en la misma uno de 500 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.—b) Un documento que, de manera fehaciente, justifique que los proponentes figuran inscritos en la matrícula de la Contribución industrial, por industria o comercio que comprenda el artículo objeto del suministro, o en el Registro de la de Utilidades, en su caso.—c) Y los que tengan el concepto legal de *Patronos*, una certificación acreditativa de que vienen cumpliendo las disposiciones del Real decreto de 21 de Enero de 1921 y demás posteriores sobre retiros obreros. Los licitadores que concurren representando a Compañías, Sociedades o Empresas, habrán de presentar, además de los documentos exigidos en esta Regla, la certificación exigida por el artículo 5.º del Real decreto de 12 de Octubre de 1923; documento que, extendido en papel de dos pesetas, quedará unido al expediente, desechándose las proposiciones en las que no se acompañe tal certificación.

6.º En las solicitudes de proposición habrá de expresarse, con letra, sin enmienda ni raspadura, el precio a que se compromete a entregar cada kilogramo de carbón de hulla contratado, de las condiciones establecidas, consignando dicho precio por pesetas y céntimos de peseta, sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe o modifique las consignadas en este pliego.

7.º Al acto de la subasta deberán concurrir los proponentes exhibiendo su cédula personal, o, en su defecto, las personas que les representen para dicho fin, con poder bastante, a juicio del Abogado del Estado que forme parte de la Junta de subasta.

Los apoderados deberán, igualmente, exhibir su cédula personal.

8.º En el día y hora señalados se celebrará la subasta ante una Junta presidida por el Director de la Fábrica o funcionario en quien delegue, y de la que formarán parte el Interventor, el Jefe de la Sección Facultativa y el Abogado del Estado adscrito a dicho Establecimiento, con asistencia de Notario público, que levantará y protocolizará el acto, librando testimonio de ella.

9.º El tipo de precio máximo que por cada kilogramo de carbón de hulla de las condiciones que se detallan en la cláusula 3.ª de este pliego, abonará la Hacienda, y que ha de servir de norma para el remate, se señalará por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda y se consignará en pliego cerrado y sellado, el cual será entregado al Presidente de la Junta, el día en que haya de celebrarse la subasta.

10. Comenzará el acto leyéndose por el Notario la disposición que autorice la subasta y el anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*. Seguidamente se procederá a la apertura y lectura de los pliegos que contengan los documentos exigidos para tomar parte en la subasta, por orden de numeración, para que la Junta, oyendo al Abogado del Estado, acuerde si son o no bastantes; en caso afirmativo, se abrirán y se leerán en alta voz por el Notario los plie-

gos correspondientes de proposición. Si los documentos no fuesen bastantes, se devolverá al licitador o a su representante el pliego de proposición, sin abrirlo, como tampoco se abrirán los de los proponentes que no concurren por sí o por personas con poder bastante al acto de la subasta.

11. Serán desechadas, desde luego, todas las proposiciones que, a juicio de la Junta, no se hallasen substancialmente conformes con el modelo anejo al presente pliego.

12. El cambio por cualquiera otra palabra de las del modelo o su omisión, con tal de que lo uno o lo otro no altere el sentido, a juicio de la Junta, no será causa bastante para no admitir la proposición.

13. A continuación, el Presidente abrirá y leerá el pliego que contenga el precio fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para cada unidad de material, siendo desde luego desechadas las proposiciones en que se hubieran fijado precios mayores, y adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor.

14. Si entre las proposiciones declaradas admisibles, por estar dentro del tipo fijado para subasta, resultasen dos o más iguales, se admitirán a los firmantes de la misma pujas a la llana, durante un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor al terminar dicho espacio de tiempo, y caso de que no se mejorase ninguna de las proposiciones o lo fuesen en la misma cantidad, se hará la adjudicación por sorteo.

15. Terminado el acto y previa declaración de la adjudicación provisional, se devolverán a los firmantes de las proposiciones desechadas, o a sus representantes debidamente autorizados, los resguardos de los depósitos constituidos para tomar parte en la subasta, quedando retenido el de rematante, en garantía de su compromiso hasta la formalización de la fianza.

Madrid, 2 de Febrero de 1925.

El Director general,
José R. Sedano

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., que habita calle de ..., número ..., cuarto ..., que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número ..., fecha ..., o en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, número ..., fecha ..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir en subasta pública 80.000 kilogramos de carbón de hulla, que se consideran necesarios en la Sección de Moneda de la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, con destino a la elaboración de la nueva moneda de cupro níquel, se comprometo a entregar, en el expresado Establecimiento la referida cantidad de 80.000 kilogramos de carbón de hulla y los que, como consignación extraordinaria, puedan pedírsele hasta un 50 por 100 más, con sujeción a lo prevenido en el mencionado pliego de condiciones, el cual acepta, sin alteración ulterior, por el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) cada kilogramo.

(Fecha y firma del interesado).
(Núm. 777) (E.—205)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CENTRO

Caballero Salguero (Antonio), natural de Almendral (Badajoz), de estado casado, profesión albañil, de treinta y

ocho años, hijo de Manuel y de Corpus, domiciliado últimamente en el Puente de Vallecas, Arroyo de las Moreras, número 50, piso bajo, procesado por hurto en causa número 1.038 de 1921, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez, con el fin de que cumpla la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad.

Madrid, 27 de Febrero de 1925.

El Secretario,
Ricardo Gómez
José Alvarez

(B.—423)

Ximénez de la Calle (Santiago), profesión joyero engastador, domiciliado últimamente en la calle de Espoz y Mina, número 17, procesado por estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del Sr. López de Pando, para responder de los cargos que le resultan en dicha causa y recibirle declaración indagatoria.

Madrid, 25 de Febrero de 1925.

El Secretario,
Ldo. Rafael López de Pando
José Alvarez
(Núm. 620)

(B.—427)

Gómez del Moral (David), de treinta y siete años, natural de Madrid, soltero, jornalero, domiciliado últimamente en la calle Magallanes, número 19, piso cuarto; Cabrera Caño (Tomás), de treinta y siete años, natural de Villanueva de Córdoba, soltero, jornalero, domiciliado últimamente en la calle del Oso, número 12, y Saavedra Rodríguez (Manuel), de veintidós años, natural de Madrid, carrero, domiciliado últimamente en Pinos Altos, número 11, bajo (Tetuán de las Victorias), comparecerán, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del Sr. López de Pando, para prestar declaración en causa por lesiones y ser reconocidos los dos primeros por los Médicos forenses.

Madrid, 26 de Febrero de 1925.

El Secretario,
Ldo. Rafael López de Pando
(Núm. 618)

(B.—429)

Lacalle Martínez (Clemente), hijo de José y Aurelia, natural de Madrid, de estado casado, profesión chófer, de treinta y ocho años de edad, que es de estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz regular y color moreno, domiciliado últimamente en la calle de Andrés Mellado, 78, piso bajo, procesado por lesiones, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del Sr. López de Pando, para cumplir la pena que le ha sido impuesta en dicha causa.

Madrid, 25 de Febrero de 1925.

El Secretario,
Ldo. Rafael L. de Pando
José Alvarez
(Núm. 619)

(B.—428)

CHAMBERI

En virtud de providencia de hoy dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en el juicio ejecutivo seguido por D. Alfonso Reyes Moreno, contra D. Rafael Torrecilla, como Director de Fomento de Excurionismo, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez, varios bienes muebles tasados en siete mil trescientas pesetas, subasta que tendrá lugar en la

Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, el día dos de Abril próximo, a las once de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Primero. Que el tipo del remate es el de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, el diez por ciento de ese tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero. Que los muebles están depositados en poder de D. Carlos Alonso de la Monja, que vive Carretas, treinta y cinco.

Dado en Madrid, a dieciséis de Marzo de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
Antonio Aguilar
Zoilo Rodríguez

(A.—356)

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en los autos de procedimiento sumario seguidos por el Banco de Cartagena, contra doña Concepción Alloza Blasco, por sí y en representación de su madre doña Concepción Blasco Oliver, sobre pago de un préstamo hipotecario, se anuncia la venta, en pública subasta, por segunda vez, término de veinte días, separadamente cada una de las fincas y por los tipos siguientes:

Primera. Un terreno de veinte áreas, en término de Venicasín, partida de Santa Rita. Tipo de subasta de esta finca, ciento treinta y ocho mil quinientas setenta y cinco pesetas.

Primera (bis). Campo de tierra huerta, en término de Castellón, partida de Fadrell, de ochenta áreas, treinta y seis centiáreas y setenta decímetros cuadrados. Tipo de subasta, treinta mil trescientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Segunda. Campo de tierra huerta, término de Castellón, partida de Fadrell, de treinta y tres áreas, veinticuatro centiáreas y cuarenta decímetros cuadrados. Tipo de subasta, trece mil setecientos cuarenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos.

Tercera. Campo de tierra huerta, en término de Castellón, partida de Fadrell, de treinta y seis áreas noventa centiáreas y siete decímetros cuadrados. Tipo de subasta, diecisiete mil sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Cuarta. Campo de tierra huerta, de cuarenta y nueve áreas, ochenta y seis centiáreas, en término de Castellón, partido de Almala. Tipo de subasta, veinte mil trescientas ochenta y una pesetas veinticinco céntimos.

Quinta. Campo de tierra huerta, en término de Castellón, partida del Censal o San Isidro, de cuarenta y siete áreas, setenta y ocho centiáreas y ochenta decímetros cuadrados. Tipo de subasta, veinte mil trescientas ochenta y una pesetas veinticinco céntimos.

Sexta. Campo de tierra huerta, en término de Castellón, partida de Censal, de dieciocho áreas, sesenta y nueve centiáreas y cuarenta y siete decímetros cuadrados. Tipo de subasta, trece mil setecientos cuarenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos.

Séptima. Campo de tierra Margal, en término de Castellón, partida de Almala, de veintidós áreas, diecisiete centiáreas y treinta y cuatro decímetros cuadrados. Tipo de subasta, diez mil cuatrocientas veinticinco pesetas.

Oitava. Campo de tierra Margal, término de Castellón, partida de Almala, de veintidós áreas, sesenta centiáreas y ochenta y seis decímetros cuadrados. Tipo de subasta, diez mil cuatrocientas veinticinco pesetas.

Novena. Campo de tierra huerta, en término de Burriana, partida de Ortolans, de cuarenta y dos áreas, seis centiáreas y sesenta y dos decímetros cuadrados. Tipo de subasta, veinte mil trescientas ochenta y una pesetas veinticinco céntimos.

Décima. Campo de tierra secano, algarroberal y viña, en término de Castellón, partida del Estépar, de una hectárea, trece áreas, ochenta y seis centiáreas y tres decímetros cuadrados. Tipo de subasta, veintidós mil quinientas noventa y tres pesetas setenta y cinco céntimos.

Décimaprimer. Veintitrés anegadas, cincuenta brazas de tierra huerta, con casa, alquería y balsa de curar cáñamo, sitas en término de Castellón, partida del Censal. Tipo de subasta, ciento tres mil seiscientos cincuenta pesetas.

Décimasegunda. Campo de tierra huerta, de cuarenta y cinco áreas, setenta centiáreas, en término de Castellón, partida del Censal. Tipo de subasta, veintidós mil quinientas noventa y tres pesetas setenta y cinco céntimos.

Décimatercera. Tierra huerta, de diecinueve áreas, treinta y seis centiáreas, en término de Castellón de la Plana, partida del Censal. Tipo de subasta, once mil quinientas treinta y una pesetas veinticinco céntimos.

Décimacuarta. Campo de tierra huerta, de cincuenta y ocho áreas, treinta y siete centiáreas según títulos antiguos, y de cincuenta y nueve áreas según el título moderno, en término de Castellón, que tiene casa con alquería y dos balsas de curar cáñamo. Tipo de subasta, treinta y un mil novecientos doce pesetas cincuenta céntimos.

Décimaquinta. Tierra huerta, de veinte áreas, setenta y siete centiáreas, en término de Castellón, partida del Sotarranín. Tipo de subasta, cinco mil setecientos sesenta y cinco pesetas setenta y tres céntimos.

Décimasexta. Tierra de secano, de diecinueve áreas, veintiocho centiáreas, en término de Castellón, partida de Bovalar. Tipo de subasta, dos mil cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas treinta y ocho céntimos.

Décimaséptima. Tierra secano, viña inculta, de una hectárea, doce áreas y diecinueve centiáreas, en término de Castellón, partida de Renagresa. Tipo de subasta, diecisiete mil sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Décimaoctava. Casa situada en el poblado de la ciudad de Castellón, calle de San Blas, hoy de Primero de Mayo, número cincuenta y cinco, que ocupa una superficie de ochenta y cuatro metros dos decímetros cuadrados. Tipo de subasta, once mil quinientas treinta y una pesetas veinticinco céntimos.

Décimanovena. Una sexta parte indivisa de la mitad intelectual de una casa hospedería situada en los baños de Nuestra Señora de la Abellá, término municipal de Caci, partida de la Abellá, señalada con el número noventa y dos; mide este solar doscientos cincuenta y cinco metros cuadrados. Una de las habitaciones es propia de D. Vicente León Fias. Tipo de la subasta, cinco mil setecientos sesenta y cinco pesetas sesenta y tres céntimos.

Duodécima. Otra sexta parte indivisa de la mitad intelectual de una casa de baños llamada de Nuestra Señora de

la Abellá, en la partida de su nombre, del término de Caty, señalada con el número noventa; se ignora su medida superficial. Tipo de subasta, cinco mil setecientos sesenta y cinco pesetas sesenta y tres céntimos.

Duodécimasprimera. Casa habitación, en ciudad de Castellón, calle de la Cooperación, número dos, que mide de ciento ochenta metros cuadrados. Tipo de subasta, veintiocho mil ciento veinticinco pesetas.

Duodécimassegunda. Un almacén cerrado de pared por todos sus lados, con una superficie de mil setecientos cuarenta y tres metros cincuenta y un decímetros cuadrados, situado en Castellón de la Plana, partida del Censal, contiguo a la carretera del Grao y al tranvía de Onda al Grao. Tipo de subasta, ciento setenta mil novecientos sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Duodécimatercera. Una parcela de terreno edificable, de veintisiete metros, doscientos ochenta milímetros de longitud por dieciocho metros de latitud, situada junto al camino del Grao de la ciudad de Castellón. Tipo de subasta, ciento catorce mil setenta y cinco pesetas.

Consta descripción más extensa de las referidas fincas en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al diez de Diciembre último.

Cuya subasta, que tendrá lugar doble y simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado de Chamberí, (sito en la calle del General Castaños número uno) y en la del de primera instancia de Castellón de la Plana, se celebrará el día veintiocho de Abril próximo a las once de la mañana, previniéndose a los licitadores:

Primero. Que el tipo de remate que queda fijado para cada finca es el setenta y cinco por ciento del que sirvió para la subasta anterior.

Segundo. Que el remate se verificará separadamente de cada finca y para tomar parte en el mismo los postores deberán consignar el diez por ciento efectivo del tipo de subasta señalado a la finca o fincas que traten de adquirir, y no se admitirá postura alguna inferior a dicho tipo.

Tercero. Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, como está de manifiesto en la Secretaría del refrendante, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada a los autos.

Cuarto. Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose, asimismo, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta. Que si resultaren iguales dos posturas respecto de alguna finca, se abrirá nueva licitación entre los rematantes, ante este Juzgado de Chamberí.

Dado en Madrid, a nueve de Marzo de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
Antonio Aguilar
Zoilo Rodríguez

(A.—360)

En virtud de providencia dictada el día de ayer por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en el procedimiento sumario que sigue el Banco de Cartagena, para la efectividad de un préstamo hipotecario hecho a doña Julia Roca y Guido, se sacan a la venta, en

pública subasta, por segunda vez y conjuntamente:

las novenas partes indivisas y la octava parte de otra novena también indivisa, todas en pleno dominio, de la mitad proindivisa de un terreno situado en esta Corte, calle del Sur, hoy Méndez Alvaro, a mano derecha, caminando de Norte a Sur, que fué cementerio de la Sacramental de San Nicolás de Bari y terrenos pertenecientes a la misma Sacramental, fuera de los muros de cerramiento de dicho cementerio; linda: Norte, calle de Moreto; Poziente, terrenos procedentes de D. Vicente Calderón y otro de D. Luis Brugaras; Sur, pasadizo o patio mancomún de aquella Sacramental y la de San Sebastián, y Oriente, calle del Sur. Comprende la finca una superficie total de doce mil ciento sesenta y ocho metros cuarenta y ocho decímetros, equivalentes a ciento cincuenta y seis mil setecientos treinta y cuatro pies sesenta y dos décimas de otro.

Cuya subasta, que se anuncia por el presente, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, el día veintinueve de Abril próximo, a las once de la mañana, previniéndose a los licitadores: que el tipo del remate conjuntamente para las referidas participaciones de fincas es el de cincuenta y seis mil doscientas cincuenta pesetas, que representa el setenta y cinco por ciento del precio fijado para subasta anterior; que no se admitirán posturas inferiores a dicho tipo, y para hacerla habrá de consignarse, previamente, el diez por ciento efectivo del mismo, sin cuyo requisito no se podrá tomar parte en la licitación; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Refrendante, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los referentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a siete de Marzo de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
Antonio Aguilar.
(A.—361)

INCLUSA

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente, y a virtud de lo acordado en los autos que promovió el Banco Hipotecario de España, contra los esposos D. Cipriano Castro González y doña Estrella Castro Valiña, y hoy continúa contra esta señora y contra los hijos del matrimonio D. Constantino, D. José y doña Purificación Castro y Castro, como herederos de su estado padre, sobre secuestro, posesión anterior y venta del inmueble a que después se hará mención, hipotecada en garantía de un préstamo, se anuncia la venta, en pública subasta, de la siguiente

Finca

El lugar llamado «Castro de Carfaldido», sito en el término municipal y partido judicial de Lugo, parroquia de Santa Eulalia de Esperante, que está

constituido por una casa de dos plantas a estilo del país, con muros de mampostería y sillería, entramados de roble y pisos de castaño; otros edificios anejos para parajes y leñeras, del mismo tipo de construcción, cubiertos con pizarra, y diferentes fincas rústicas.

Para la celebración del remate, que será doble y simultáneo ante este Juzgado y el de igual clase de Lugo, se ha señalado el día veintitrés de Abril próximo, a las once de la mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de treinta y siete mil pesetas y no se admitirá postura inferior a las dos terceras partes de esa suma.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de las treinta y siete mil pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Si se hiciesen dos posturas iguales en los distintos Juzgados, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Cuarta. La consignación del precio del remate se verificará a los ocho días siguientes al de su aprobación.

Quinta. Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, y los licitadores deberán conformarse con ellos sin derecho a exigir ningún otro.

Sexta. El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Séptima. Las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes si las hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con quince días de antelación, cuanto menos, al de la subasta, se expide el presente a dieciséis de Marzo de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
P. S.,
Ldo. José Torres
Dimas Camarero
(A.—362)

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en los autos ejecutivos que sigue D. Arcadio Izquierdo Benito, apoderado de la Casa Guillermo Ramos, de Barcelona, contra D. Félix Laguna, se anuncia la venta, en pública subasta, de una máquina de cortar, movida por motor eléctrico, propia para sastrer, diferentes piezas de paño asargado, castor y kaki y cuarenta capotes para el ejército, tasado todo ello en la cantidad de cinco mil ochocientos setenta y cinco pesetas, y que obra depositado en poder de D. Antonio Fernández y Hernández, domiciliado en la calle de la Cruz Verde, número veinticuatro, primero, derecha.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día dos de Abril próximo, a las once de su mañana, y se previene: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en

la mesa del Juzgado y su efectivo metálico, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor dado a los bienes, cuyas sumas se devolverán acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito a los fines que la Ley previene.

Dado en Madrid, a nueve de Marzo de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
P. S.
Vicente Moro
Dimas Camarero
(A.—363)

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en diecisiete del actual, en los autos del procedimiento sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador D. Jesús Pastor, en nombre de D. José Arias Lombardero, contra don Luis Ayúcar del Campo y su esposa doña María Luisa Fernández López, se sacan a la venta, en pública subasta, por tercera vez, y sin sujeción a tipo, y término de veinte días, los dos siguientes solares:

1.º Un solar situado en término municipal de esta Corte, a la esquina de la carretera de Extremadura, frente a la puerta del Angel, de la Real Casa de Campo, afueras del Puente de Segovia, distrito judicial y municipal de la Latina, barrio de Colmenares, perteneciente al Registro de la Propiedad de Occidente; tiene una superficie de novecientos cincuenta y nueve metros y veintisiete centímetros cuadrados, equivalentes a veintinueve mil trescientos cincuenta y un pies y cuarenta y un décimos de pies cuadrados; y

2.º Otro solar con algunas construcciones, situado en término municipal de esta Corte, barrio de Colmenares; tiene su fachada principal a la calle de Mendosa, con la que linda por su frente o Norte; tiene una superficie de mil doscientos un metros cuadrados ochenta y siete decímetros, equivalentes a quince mil cuatrocientos ochenta pies, también cuadrados.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veinticinco de Abril próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

1.º Para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la cantidad de ciento cincuenta y siete mil quinientas pesetas, precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, respecto de los dos solares mencionados, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º Se hace constar que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del que refrende, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, a dieciocho de Marzo de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
Esteban Unzueta
V.º B.º
El Juez de 1.ª instancia,
Fernández Quirós
(A.—357)

Blasco Ibáñez (D. Vicente), natural de Valencia, de estado viudo, profesión escritor, de cincuenta y siete años, hijo de Gaspar y Ramona, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Valencia, procesado por delito de lesa Majestad, en causa número 41 de 1925, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, Secretaría de D. Fermín Suárez Jiménez, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 4 de Marzo de 1925.
El Secretario,
Fermín Suárez Jiménez
Fernández Quirós
(Núm. 723) (B.—435)

Ortega y Gasset (D. Eduardo), natural de Madrid, de estado casado, profesión periodista, de cuarenta y dos años, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Claudio Coello, 24, segundo, procesado por delito de lesa Majestad en causa número 41 de 1925, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, Secretaría de D. Fermín Suárez Jiménez, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 4 de Marzo de 1925.
El Secretario,
Fermín Suárez Jiménez
Fernández Quirós
(B.—436)

Unamuno y Jugo (D. Miguel), natural de Bilbao, profesión Catedrático, de sesenta años, hijo de Félix y Salomé, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Salamanca, calle de Bordadores, 4, procesado por delito de lesa Majestad en causa número 41 de 1925, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, Secretaría de D. Fermín Suárez Jiménez, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 4 de Marzo de 1925.
El Secretario,
Fermín Suárez Jiménez
Fernández Quirós
(B.—437)

ADMINISTRACION DE RENTAS PÚBLICAS de la provincia de Madrid

Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria

Disponiéndose de una manera terminante por el artículo 9.º de la Ley Reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, que la presentación de los documentos para la tributación por tarifa 3.ª por los beneficios obtenidos por toda clase de Sociedades, sean presentados dentro de los veintidós siguientes a la fecha de la aprobación de las cuentas, y teniendo como ejercicio social la mayor parte de ellas el año natural, por lo que es de suponer que dicha aprobación de cuentas haya tenido lugar, o lo sea muy en breve, esta Administración les recuerda tal obligación para evitarles incurrir en las responsabilidades que señala el artículo 26 de la misma Ley, que de otro modo y con todo rigor les serán exigidas, advirtiéndoles que dicha obligación alcanza igualmente a aquellas que hubiesen liquidado el ejercicio con pérdidas

Asimismo se les advierte la obligación de presentar también las declaraciones juradas por las participaciones de los socios, en cualquier forma que ésta sea, y las de los intereses de obligaciones, cédulas hipotecarias, préstamos, etcétera, para su tributación por la tarifa 2.ª según dispone el artículo 8.º, aclarado por Real orden de 28 de Febrero de 1923, sin olvidar que durante los primeros quince días de los meses de Enero, Abril, Junio y Octubre, deben hacerlo de las declaraciones juradas de lo satisfecho por sueldo, dietas, asignaciones y retribuciones ordinarias o extraordinarias, que en el trimestre anterior hayan pagado a sus empleados, Directores y Consejeros, para no incurrir en las mismas responsabilidades.

«Documentos a presentar según el artículo 9.º de la vigente Ley, artículos 44 al 48 y 52 al 54 del Reglamento de 18 de Septiembre de 1906 y circular de la Inspección general de 12 de Febrero de 1908.»

Anónimas y comanditarias por acciones españolas y extranjeras con todos los negocios de España.

1.º Balance definitivo y el de comprobación y saldos.

2.º Memoria (si la hicieron).

3.º Cuenta de pérdidas y ganancias.

4.º Certificación de aprobación de cuentas y distribución de beneficios.

5.º Declaración jurada de beneficios.

6.º Declaración jurada del dividendo, expresando si es o no libre de impuestos.

7.º Nota explicativa de las partidas que hayan sido deducidas conforme a la Ley y Reglamento, para fijar en la declaración jurada el importe de la utilidad imponible.

8.º Saldo de la cuenta de material (si la hubiere); valor primitivo de la misma; importe de los aumentos y bajas posteriores; total de la amortización destinada en los anteriores ejercicios y cifras que representen la del último año.

9.º Resumen de lo pagado en el ejercicio por sueldos, dietas, gratificaciones, asignaciones y jornales, expresando el importe de cada concepto.

10. Detalles y conceptos de la cuenta de gastos generales de administración y de explotación.

11. Relación de los valores de otras Sociedades.

Nota. Si la Sociedad tiene un capital que no excede de 500.000 pesetas, deberá acompañar relación certificada de los recibos satisfechos por industrial y originales que serán devueltos una vez comprobados; si la Sociedad tuviese fincas, relación de los recibos satisfechos por territorial, así como los satisfechos por carruajes de lujo y automóviles, y de patentes si tales contribuciones satisficieran, y si la Sociedad fuera minera, relación de las cartas de pago satisfechos en el período de imposición por el 3 por 100 del producto bruto. Igualmente el de los ingresos verificados sobre el impuesto por primas en la Sociedad de Seguros.

Las Sociedades que por tener más de 500.000 pesetas de capital desembolsado, no tributen por industrial y se dediquen a los ramos de fabricación comprendidos en la tarifa 1.ª de industrial, deberán acompañar también relación de los elementos de fabricación empleados en su industria a tenor de las disposiciones reglamentarias para tal contribución.

SOCIEDADES EXTRANJERAS

Documentos del negocio mundial

- 1.º Balance general de la Sociedad.
- 2.º Cuenta de pérdidas y ganancias
- 3.º Memoria.
- 4.º Certificación de aprobación de cuentas y distribución de beneficios.

5.º Declaración jurada de la suma total de giro en el bienio interior o por el tiempo de existencia de la Sociedad si aquél fuera menor de esos dos años.

Nota. Todos los anteriores documentos se presentarán originales autorizados por ex Director de la Sociedad, legalizada su firma por un Notario, la de éste por el Cónsul de España y debidamente traducidos por la interpretación de lenguas del Ministerio de Estado.

Documentos del negocio español.

- 1.º Balance.
- 2.º Memoria (si la hicieron).
- 3.º Cuentas de pérdidas y ganancias.

4.º Saldo de la cuenta de material si lo hubiera, igual que las Sociedades Españolas.

5.º Resumen de lo pagado en el ejercicio en España por sueldos, dietas, gratificaciones, asignaciones y jornales, expresando el importe de cada concepto.

6.º Detalle por conceptos de la cuenta de gastos generales, de Administración y de Explotación.

7.º Declaraciones provinciales por los beneficios, de los divididos o intereses de obligaciones y por participaciones en los beneficios de Directores y Consejeros.

Sociedad Regular Colectiva, Comanditaria simple y demás Sociedades y Asociaciones.

1.º Balance definitivo y el de comprobación de saldos.

2.º Memoria (si la hicieron).

3.º Cuenta de pérdidas y ganancias

4.º Certificación de aprobación de cuentas y reparto de beneficios.

5.º Declaración jurada de beneficios.

6.º Idem, idem de participaciones.

7.º Declaración jurada de intereses de cuentas corrientes o préstamos de la Sociedad.

8.º Nota explicativa de las partidas que hayan sido deducidas para fijar en la relación jurada el importe de la utilidad imponible.

9.º Saldo de la cuenta de material, si lo hubiera; valor primitivo de la misma, importe del aumento y bajas posteriores, total de las amortizaciones destinadas en los anteriores ejercicios y cifras que representen la del último.

10. Detalle de la cuenta de gastos generales de Administración y de Explotación.

11. Relación de los edificios que posea y certificado de recibos satisfechos que podrán retirar una vez comprobados.

12. Relación certificada de industrias ejercidas y recibos originales, que serán devueltos una vez cotejados con aquéllas.

13. Resumen de lo pagado en el ejercicio por sueldos, dietas, gratificaciones, asignaciones y jornales, expresando el concepto de cada concepto.

Todos los citados documentos habrán de ser autorizados debidamente por quien esté facultado para hacerlo con arreglo a los Estatutos de la Sociedad.

Madrid, 23 de Febrero de 1925.

El Administrador,
Mariano Riestra.

(Núm. 693)

Ayuntamientos

VALDEAVERO

El proyecto del presupuesto municipal ordinario de este Municipio, formado por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento, para el próximo año de 1925 a 1926, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a los efectos reglamentarios.

Valdeavero, 15 de Febrero de 1925.

El Alcalde,

Cesáreo de la Riva

(Núm. 470)

VILLAMANTILLA

Terminado el padrón de habitantes de este término municipal en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento, y practicadas por esta Comisión Municipal Permanente que preside las clasificaciones correspondientes a cada uno de aquéllos, se hallará de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por todo el mes de Febrero próximo, a disposición de cuantos quieran examinarlos y promover las reclamaciones que a su derecho convengan, dentro de dicho plazo, todos los días no festivos y a las horas de oficina, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Instrucción de 1.º de Diciembre de 1924.

Villamantilla, 18 de Enero de 1925.

El Alcalde,

Martín González

(Núm. 268)

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Ordenación de Pagos

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por esta Caja general por valor de 3.000 pesetas nominales en deuda perpetua 4 por 100 y con los números 241.903 de entrada y 94.142 de registro correspondiente al depósito constituido por D. Gabriel Crespo Franco, en 26 de Marzo de 1919, para garantía de su cargo de Notario y a disposición de la Dirección general de los Registros y del Notariado, se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja central; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, 27 de Febrero de 1925.

El Ordenador de Pagos,

Antonio Ruiz de Castañeda

(A.—359)

ELÉCTRICA CASTELLANA, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a Junta general ordinaria de señores Accionistas para el día ocho del próximo Abril, a las cinco de la tarde, en su domicilio social, calle de la Montera, número 54, bajo la siguiente orden del día:

1.º Examen y aprobación, si procede, de la Memoria, balance, cuenta de

ganancias y pérdidas y gestión del Consejo de Administración, correspondiente al ejercicio de 1924.

2.º Distribución definitiva de beneficios.

Se recuerda a los señores Accionistas los artículos dieciséis y diecisiete de los Estatutos.

Madrid, veintiuno de Marzo de mil novecientos veinticinco.

Cristóbal Colón

Consejero y Director-Gerente

(A.—358)

BANCO DE BILBAO

MADRID

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito

Número 5.942, comprensivo de 150 Acciones de la Compañía de Construcciones Hidráulicas y Civiles.

Número 9.745, comprensivo de 69 Acciones de la Unión Española de Explosivos.

Número 6.435, comprensivo de 50.000 pesetas nominales en Obligaciones del Tesoro 5 por 100 y los resguardos en poder de corresponsales.

Número 986, comprensivo de 3 Acciones de la Unión Resinera Española.

Número 1.371, comprensivo de 90.000 pesetas nominales en Obligaciones Bayernwerke 4'50 por 100.

Número 1.463, comprensivo de 25.000 pesetas nominales en Obligaciones Stollwerk 5 por 100.

Número 1.497, comprensivo de 50.000 pesetas nominales en Obligaciones Stollwerk 5 por 100.

Número 1.528, comprensivo de 12.000 pesetas nominales en Obligaciones Stollwerk.

Número 1.529, comprensivo de 90.000 pesetas nominales en Obligaciones Bayernwerke 4'50 por 100.

Número 1.572, comprensivo de 87.500 pesetas nominales en Obligaciones Rhein Main Douan.

Número 1.573, comprensivo de 43.750 pesetas nominales en Obligaciones Rhein Main Douan.

Número 1.574, comprensivo de 5.000 pesetas nominales en Acciones Deutsche Yuerwerke.

Número 1.625, comprensivo de 46.250 pesetas nominales en Obligaciones Bayernwerke 4'50 por 100.

Número 2.055, comprensivo de 240.000 francos nominales en Renta Francesa 5 por 100, 1915-16.

Se anuncia al público por tercera vez, para quien se crea con derecho a reclamar, lo haga dentro del plazo de un mes de la fecha; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, sin reclamación de tercero, el Banco expedirá duplicado de los expresados resguardos y anulará los originales extraviados, quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid, 13 de Febrero de 1925.

El Secretario,

José Bastos Ansart

(A.—355)

ORIA Y GALÍNDEZ
JOYERIA Y PLATERIA
Calle del Clavel, 8, Madrid

MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL
Fuencarral, 84.—Teléfono J-798